

Segundo. Notificar esta Resolución a los Portavoces de los Grupos Municipales.

Tercero. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el Tablón de Anuncios de la página web del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen.”

En la Villa de Santa Brígida, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

104.773

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

ANUNCIO

1.890

Se hace público, que por el Sr. Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ha dictado Decreto número 2024-2918 de fecha 14/05/2024 con el siguiente:

«Visto la tarea número T/2024/13952 de fecha 08/05/2024 solicitada por la Interventora General en el expediente 10732/2024 (SL1184 - Control financiero de Intervención), solicitando la tramitación urgente de expediente de reintegro, resultando la que informa ser Jefa de Servicio de Subvenciones desde el 06/06/2022 mediante Decreto número 3567/2022, por ello, tras la tarea solicitada se procede al estudio del expediente administrativo y se emite el siguiente informe-propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Vista la instancia presentada por la entidad AMPA DEL C.E.I.P. ANSITE, con NIF: G-35313725 con registro de entrada número 29727 de fecha 19/09/2018, en relación con el expediente número 21025/2024 (5.6.2018), mediante la cual se presenta, en tiempo y forma, la solicitud y documentación relativa a la concesión de la subvención a las Asociaciones de Madres y Padres de los Centros Escolares del municipio de Santa Lucía de Tirajana y a la Federación de AMPAS, en régimen de adjudicación directa.

SEGUNDO. Visto que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y sus Bases de Ejecución, se aprobó definitivamente en sesión Plenaria para el ejercicio 2018 en el BOP número 87, viernes 20 de julio de 2018.

TERCERO. Visto por Decreto de Alcaldía número 2264/2018 de fecha 25 de abril de 2018, resultó la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía correspondiente al ejercicio del 2018, que consta en el expediente administrativo.

CUARTO. Visto por Decreto de Alcaldía de Alcaldía número 4537/2018, de fecha 1de agosto de 2018, se aprobó el Convenio Tipo para la concesión de subvenciones, a las Asociaciones de Madres y Padres de los Centros Escolares del municipio de Santa Lucía y a la Federación de AMPAS, en régimen de adjudicación directa, que consta en el expediente administrativo.

QUINTO. Visto el informe emitido por la Técnica de Educación en conformidad con la Jefatura de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal de fecha 25/09/2018, en el que se informa favorable el proyecto presentado por el AMPA DEL C.E.I.P. ANSITE, con NIF: G-35313725.

SEXTO. Visto que por Decreto de Alcaldía número 5928/2018, de fecha 09/10/2018, se aprobó autorizar y disponer el gasto de la concesión de una subvención directa a la entidad AMPA DEL C.E.I.P. ANSITE, con NIF: G-35313725 cuyo tenor literal se da por reproducido.

SÉPTIMO. Visto que con fecha 11/10/2018 se suscribió el convenio regulador de colaboración entre la entidad AMPA DEL C.E.I.P. ANSITE, con NIF: G-35313725, y el AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA, por un importe total de 5.158,42 euros para la realización de las actividades y funcionamiento, por un importe de 4.658,42 euros, y para equipamiento por un importe de 500,00 euros del Presupuesto de Gastos del ejercicio corriente, en el que se establecen las condiciones y compromisos aplicables a la citada subvención.

OCTAVO. Visto que por Decreto del Concejal Delegado del Área de Régimen Interno número 6316/2018 de fecha 23/10/2028, se aprobó el reconocimiento de la obligación y ordenación del pago, toda vez que ha sido concedida la subvención y suscrita el Convenio.

NOVENO. Visto el informe de Tesorería General de este Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2019, en el que se informa que la fecha en la que se abonó la subvención al AMPA DEL C.E.I.P. ANSITE, con NIF: G-35313725, fue el 20 de noviembre de 2018, por un importe de 5.158,42 euros.

DÉCIMO. Visto que la entidad AMPA DEL C.E.I.P. ANSITE, con NIF: G-35313725 con registro de entrada número 3415 de fecha 30/01/2019 presenta en tiempo y forma, la documentación para la justificación de la subvención concedida, según cláusula Duodécimo del Convenio.

UNDÉCIMO. Visto el informe emitido por la Técnica de Educación en conformidad con la Jefatura de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal de fecha 21/05/2019, en el que se informa desfavorable dado que no sea cumplido el destino de la subvención concedida de conformidad a las condiciones del otorgamiento del proyecto presentado por el AMPA DEL C.E.I.P. ANSITE, con NIF: G-35313725, entendiéndose que: “Que vista la factura número 1351 de fecha 19 de diciembre de 2018, presentada por Don Leonardo Verde Suárez con DNI ***328***, “El Canario, helado artesanal”, por un importe de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (856,54 euros), en concepto “Taller didáctico de convivencia de padres y alumnos” no se corresponde con el taller didáctico de convivencia de padres y madres.

DUODÉCIMO. Visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Subvenciones de fecha 24/09/2019, en el que se informa desfavorable dado que no sea cumplido el destino de la subvención concedida de conformidad a las condiciones del otorgamiento del proyecto presentado por el AMPA DEL C.E.I.P. ANSITE, con NIF: G-35313725.

DECIMOTERCERO. Visto el informe de fiscalización previa limitada emitido por la por la Intervención municipal de fecha 13/11/2019, en el que se informa desfavorable dado que no sea cumplido el destino de la subvención, por lo que habrá que aclarar estos términos a los efectos se fiscalizar.

DECIMOCUARTO. Visto el requerimiento emitido por el Servicio de Subvenciones a la entidad AMPA DEL C.E.I.P. ANSITE, con NIF: G-35313725 y con registro de salida número 26484 de fecha 22/11/2019 y consta en el expediente.

DECIMOQUINTO. Visto que la entidad AMPA DEL C.E.I.P. ANSITE, con NIF: G-35313725 con registro de entrada número 43774 de fecha 12/12/2019 presenta documentación.

DECIMOSEXTO. Visto la reiteración de requerimiento emitido por el Servicio de Subvenciones a la entidad AMPA DEL C.E.I.P. ANSITE, con NIF: G-35313725 y con registro de salida número 3113 de fecha 30/12/2019 y consta en el expediente.

DECIMOSÉPTIMO. Visto que la entidad AMPA DEL C.E.I.P. ANSITE, con NIF: G-35313725 con registro de entrada número 3758 de fecha 05/02/2020 presenta la documentación requerida, entre otras el justificante de ingreso de lo siguiente:

- 856,55 euros, en concepto principal de la actividad «taller didáctico de convivencia de padres y alumnos» en fecha 11/12/2019.
- 34,06 euros, en concepto de interese de demora, en fecha 03/02/2020.

DECIMOCTAVO. Visto el informe propuesta de la Jefa de Servicio de Subvenciones, de fecha 24 de junio de 2020, en el que se propone iniciar el expediente de reintegro parcial de la subvención concedida en el ejercicio 2018 al AMPA DEL C.E.I.P. ANSITE, con NIF: G-35313725, por una cantidad total de 2.664,85 euros, desglosado en concepto de subvención por un importe de 2.514,50 euros y los intereses de demora devengados desde el momento del abono de la subvención hasta el 24 de junio de 2020, por un importe de 150,35 euros.

DECIMONOVENO. Visto que por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales número 4079 de fecha 25/06/2020, se resuelve lo siguiente:

«PRIMERO. Aprobar la justificación parcial de la subvención concedida por este Ayuntamiento a la entidad AMPA DEL CEIP ANSITE, con NIF G-35313725, con cargo a la aplicación presupuestaria 3200-4800003 denominada SUBVENCIÓN AMPA CEIP ANSITE, por un importe de 2.143,92 euros para los gastos de la realización de actividades y funcionamiento, y la aplicación presupuestaria 3200-7800000 denominada SUBVENCIÓN AMPA CEIP ANSITE, por un importe de 500,00 euros cuyas facturas justificativas del gasto son las siguientes:

«(...)

Cuadro justificativo que consta en el expediente y se adjunta a la presente resolución.

(...)»

VIGÉSIMO. Visto que la entidad AMPA DEL C.E.I.P. ANSITE, con NIF: G-35313725 recibió en fecha 09/07/2020 la notificación de la Resolución del Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales número 4079 de fecha 25/06/2020, con registro de salida 2020011538 de fecha 25/06/2020.

VIGESIMOPRIMERO. Visto que se advierte por la Intervención General con fecha 27/01/2021 al Servicio de Subvenciones que:

“Visto que el informe propuesta de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones de fecha 24/06/2020, como en el Decreto número 4079, de fecha 25/06/2020, del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, régimen interno, Subvenciones y Sociedades Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía (P.D. número 1415/2020, de fecha 10/03/2020), se incluye y se da por reproducida la factura número 1315, de fecha 19/12/2018 emitida por don Leonardo Verde Suárez, con DNI ***328***, (El Canario-Helado artesanal 100% NATURAL), por un importe de 856,54 euros; siendo que la misma fue excluida por la Jefatura de Servicio de Subvenciones en su informe de fecha 24/09/2019.”

VIGESIMOSEGUNDO. Visto que con fecha 12/01/2024 se emite informe definitivo de fiscalización de las subvenciones de concesión directa de los Ayuntamientos de Granadilla de Abona, San Bartolomé de Tirajana, Arrecife, Santa Lucía de Tirajana y Arona, Ejercicio 2020 de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

VIGESIMOTERCERO. Visto que con fecha 06/05/2024 se notifica al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana Diligencia de Ordenación del Tribunal de Cuentas; Sección de Enjuiciamiento, Departamento 3º Enjuiciamiento cuyo ACUERDO:

“1) Abrir la correspondiente pieza de Diligencias Preliminares, que se formará con la documentación que la acompaña.

2) Dar traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal y al representante legal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a fin de que aleguen, en el plazo común de CINCO DÍAS, lo que a su derecho corresponda sobre el nombramiento de delegado instructor, con las funciones previstas en el artículo 47 de la LFTCu, o su archivo.”

VIGESIMOCUARTO. Visto el informe de control financiero emitido por la Interventora Municipal, número 2024-0897 de fecha 10/05/2024:

«OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, esta Intervención General elaboró el correspondiente Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2023, del que se ha dado cuenta puntualmente al Pleno Municipal y, entre cuyas actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, se incluye la siguiente: verificación del cumplimiento del reintegro de la subvención no justificada o justificada parcialmente en esta modalidad de subvención, concedida a la AMPA del C.E.I.P. ANSITE, con NIF: G-35313725 (Expte.: 5.6/2018), en el ejercicio 2018.

(...)

- Actividad controlada:

- Actividad controlada: la verificación del cumplimiento del procedimiento de reintegro de la subvención no justificada o justificada parcialmente en esta modalidad de subvención, concedida a la AMPA del C.E.I.P. ANSITE, con NIF: G-35313725 (Expte.: 5.6/2018), en el ejercicio 2018.

1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, el OBJETIVO de la actuación de control llevada a cabo, es la verificación del cumplimiento del procedimiento de reintegro de la subvención no justificada o justificada parcialmente en el ejercicio 2018 en esta modalidad de subvención, concedida a la AMPA DEL C.E.I.P. ANSITE, con NIF: G-35313725 (Expte.: 5.6/2018).

Siendo el resultado negativo, ya que únicamente se ha dictado Decreto número 4079, por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales (P.D. número 1415/2020, de fecha 10/03/2020), por el que se inicia el expediente de reintegro parcial de la subvención concedida en el ejercicio 2018 al AMPA DEL CEIP ANSITE, con NIF G-3313725, por un importe total de 2.664,85 euros, desglosado en 2.514,50 euros en concepto de principal y 150,35 euros en concepto de intereses por mora devengados desde el momento del abono de la subvención hasta el 24 de junio de 2020, sin que se hay realizado ningún trámite más.

2) En cuanto al ALCANCE del Control, se ha comprobado si en la contabilidad municipal se ha ingresado el importe a reintegrar por la entidad AMPA DEL C.E.I.P. ANSITE, con NIF: G-35313725, en los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por un importe total de 2.664,85 euros, desglosado en 2.514,50 euros en concepto de principal y 150,35 euros en concepto de intereses por mora devengados desde el momento del abono de la subvención hasta el 24 de junio de 2020.

III. VALORACIÓN GLOBAL/OPINIÓN:

Visto que tras los reiterados informes emitidos por esta Intervención General se ha procedido por Decreto número 4079, del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales (P.D. número 1415/2020, de fecha 10/03/2020) a iniciar el expediente de reintegro parcial de la subvención concedida en el ejercicio 2018, por un importe total de 2.664,85 euros, desglosado en 2.514,50 euros en concepto de principal y 150,35 euros en concepto de intereses por mora devengados desde el momento del abono de la subvención hasta el 24 de junio de 2020, a la entidad AMPA DEL C.E.I.P. ANSITE, con NIF:

G-35313725 (Expte.: 5.6/2018); y visto que a fecha actual no se ha proseguido con el procedimiento de reintegro a efectos de que la entidad beneficiaria de la subvención reintegre el importe requerido.

Y visto que a fecha actual no se ha proseguido con el procedimiento de reintegro a efectos de que la entidad beneficiaria de la subvención reintegre el importe requerido.

Es por lo que se insta a la Jefatura de Servicio de Subvenciones para que proceda, con carácter URGENTE, a continuar con los trámites del procedimiento de reclamación del reintegro de la subvención no justificada hasta que la misma sea resarcida, incluyendo los intereses por mora que procedan y, en caso de que la entidad beneficiaria de la subvención no proceda a reintegrar la cantidad requerida, dar traslado del expediente con carácter inmediato a la Tesorería Municipal para que inicie urgentemente la vía ejecutiva, a efectos de que dicte la correspondiente providencia de apremio e impulse el procedimiento, realizando con la mayor diligencia cuantas actuaciones resulten necesarias en el procedimiento de recaudación para el cobro de la cantidad adeudada a esta Administración en concepto de reintegro y evitar el posible perjuicio para el erario público.»

VIGESIMOQUINTO. Visto que, revisado el expediente administrativo, así como el informe emitido por Intervención General de fecha 08/05/2024, consta el justificante de ingreso de fecha 11/12/2019 de la factura número 1315, de fecha 19/12/2018 emitida por Don Leonardo Verde Suárez, con DNI ***328***, (El Canario-Helado artesanal 100% NATURAL), por un importe de 856,54 euros, más el importe de 34,06 euros en concepto de intereses de demora en fecha 03/02/2020.

Teniendo en cuenta los antecedentes expositivos y que constan en el expediente número 21025/2024 (5.6.2018), se consideran las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, la Cláusula Duodécima del Convenio regulador (Decreto de Alcaldía número 4151/2018, de fecha 18 de julio de 2018), las Bases de Ejecución y el Plan Estratégico de Subvenciones para ejercicio 2018, se aprobaron definitivamente en sesión Plenaria BOP número 87, viernes 20 de julio de 2018 y demás normativa concordante y de pertinente aplicación.

Considerando la Cláusula Primera del Convenio regulador de la concesión de una subvención en régimen de adjudicación directa por el Ayuntamiento de Santa Lucía a la entidad AMPA DEL C.E.I.P. ANSITE, con NIF: G-35313725, que tiene por objeto regular el régimen de adjudicación derivadas de la participación municipal en la financiación de distintas acciones, una de ellas dirigidas a las Asociaciones de Padres y Madres de los Centros Escolares del municipio de Santa Lucía y Federación de AMPAS para la colaboración en la financiación de recursos para actividades y funcionamiento.

Considerando que la Cláusula Duodécima del Convenio regulador de la concesión de una subvención en régimen de adjudicación directa por el Ayuntamiento de Santa Lucía a la entidad AMPA DEL C.E.I.P. ANSITE, con NIF: G-35313725, regula la justificación y, entre otras, establece que: “1. El Ayuntamiento de Santa Lucía, comprobará que las justificaciones que ostente la entidad y/o colectivo beneficiario, se presentan en los plazos fijados, y las comprobará formalmente pudiendo requerir al beneficiario para que enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información.”

Considerando lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza General Reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía (BOP número 150, miércoles 2 de diciembre de 2015) conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “1. Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, que se documentará de la

manera que se haya determinado en las bases reguladoras, convocatoria, resolución de concesión o convenio. (...) 8. En el caso de que la documentación justificativa del gasto estuviera incompleta o fuese defectuosa, la Intervención remitirá el expediente al órgano instructor para que requiera al beneficiario la rectificación o el complemento necesario. Si en el plazo de los diez hábiles siguientes a tal requerimiento el peticionario no efectúa la rectificación reclamada, deberá proceder al reintegro de la cantidad indebidamente justificada. (...)"

El reintegro de la subvención consiste en la obligación, por parte del beneficiario, de devolver las cantidades percibidas en concepto de subvención por incurrir en alguna de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Considerando el artículo 23.1 de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía (BOP número 150, miércoles 2 de diciembre de 2015), en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

(...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en los artículos 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, en las Normas Reguladoras de la Subvención.

(...)

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

(...)

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

(...)"

Considerando lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades.

Teniendo en cuenta que el procedimiento de reintegro se regula en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 24 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento

de Santa Lucía (BOP, número 150, miércoles 2 de diciembre de 2015).

Considerando el artículo 82.2 y 82.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de DOCE MESES desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3344 de fecha 14/05/2024.

Esta Alcaldía, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones legales

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Incoar el expediente del reintegro parcial de la subvención concedida en el ejercicio 2018 por este Ayuntamiento, en régimen de adjudicación directa a la entidad AMPA DEL C.E.I.P. ANSITE, con NIF: G-35313725, con cargo a la aplicación presupuestaria 3200-4800003 del Presupuesto del Gasto denominada SUBVENCIÓN AMPA CEIP ANSITE por un importe de 3.041,08 euros en concepto de remanentes no aplicados, al entenderse por el Tribunal de Cuentas que no ha sido ejecutado en su totalidad el proyecto de las actividades, de los cuales son 2.514,50 en concepto de principal, así como los intereses de demora correspondientes por importe de 526,58 euros. Se anexa a la presente resolución.

SEGUNDO. Poner a disposición del interesado el expediente para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.3 de la LGS y 82.2 de la LPAC, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente comunicación pueda realizar alegaciones.

Transcurrido este plazo, sin haberse presentado alegaciones se dictará la resolución que determine tanto la procedencia del reintegro como de los intereses de demora.

No obstante, para el supuesto de estar conforme con la obligación del reintegro se podrá realizar el pago voluntario de las cantidades que resultan del expediente administrativo y que fueron determinadas en resolución, con la actualización de los intereses devengados hasta la fecha.

Dicha cantidad deberá abonarse en el siguiente número de cuenta bancaria de titularidad municipal abierta en la Entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ES8301825925850200875401, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General Tributaria de forma que, si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El plazo establecido para dictar y notificar la resolución del presente expediente es de 12 meses conforme a

lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, contados a partir de la fecha del acuerdo de inicio del expediente. El transcurso de dicho plazo sin que haya sido practicada la notificación de la resolución producirá la caducidad del procedimiento.

TERCERO. Publicar el presente en el Tablón de Anuncio, página Web del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y en la Base de Datos Nacional a los efectos oportunos.

ANEXO

Visto que por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales número 4079 de fecha 25/06/2020, se resuelve lo siguiente:

«PRIMERO. Aprobar la justificación parcial de la subvención concedida por este Ayuntamiento a la entidad AMPA DEL CEIP ANSITE, con NIF G-35313725, con cargo a la aplicación presupuestaria 3200-4800003 denominada SUBVENCIÓN AMPA CEIP ANSITE, por un importe de 2.143,92 euros para los gastos de la realización de actividades y funcionamiento, y la aplicación presupuestaria 3200-7800000 denominada SUBVENCIÓN AMPA CEIP ANSITE, por un importe de 500,00 euros cuyas facturas justificativas del gasto son las siguientes:

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO

Subvención Ayuntamiento de Santa Lucía. Actividades y funcionamiento	4.658,42 euros
Subvención Ayuntamiento de Santa Lucía. Equipamiento	500,00 euros
Total proyecto presentado	5.158,42 euros

Fecha	Núm. Factura	Entidad	Importe	IRPF	Total Factura= Importe+ IGIC	Modelo III	Importe líquido. Pago	Justificante de pago
27/12/2018	C2018066	Laura María Suarez López	520,00 €		520,00 €		520,00 €	Transferencia
15/11/2018	C2018052	Laura María Suarez López	220,00 €		220,00 €		220,00 €	Transferencia
19/12/2018	1351	Helado Artesanal-El Canario	831,60 €		856,54 €		856,54 €	Talón
04/02/2018	TB5SN0008935	Telefónica España S.A.U.			49,55 €		49,55 €	Recibo Banco
04/03/2018	TB5SO0008922	Telefónica España S.A.U.			49,09 €		49,09 €	Recibo Banco
04/04/2018	TB5SP0008821	Telefónica España S.A.U.			51,56 €		51,56 €	Recibo Banco
04/05/2018	TB5W90008937	Telefónica España S.A.U.			52,03 €		52,03 €	Recibo Banco
04/06/2018	TB5WA0009068	Telefónica España S.A.U.			51,72 €		51,72 €	Recibo Banco
04/08/2018	TB5ZS0008393	Telefónica España S.A.U.			51,25 €		51,25 €	Recibo Banco
04/09/2018	TB5ZT0008491	Telefónica España S.A.U.			46,47 €		46,47 €	Recibo Banco
04/10/2018	TB5ZU000/8601	Telefónica España S.A.U.			44,88 €		44,88 €	Recibo Banco
04/11/2018	TB5ZV0008376	Telefónica España S.A.U.			52,59 €		52,59 €	Recibo Banco
04/12/2018	TB5ZW0008329	Telefónica España S.A.U.			48,95 €		48,95 €	Recibo Banco
04/12/2018	1806464	Ferretería H.J.S.L. EH, S.L.	40,20 €		40,20 €		40,20 €	Recibo Banco
04/12/2018	1806474	Ferretería H.J.S.L. EH, S.L.	9,09 €		9,09 €		9,09 €	Contado
		Total Actividades y funcionamiento	2.143,92 €					
27/11/2018	AV 9182287	Muebles Hermanos García Exclusivas S.L.	290,00 €		290,00 €		290,00 €	Ticket
03/12/2018	JAQ002/02159	Worten Atlántico	189,00 €		189,00 €		189,00 €	Ticket
27/11/2018	0103246	Realinvest Conforama	74,99 €		74,99 €		74,99 €	Efectivo
		Total equipamiento			553,99 €			

SEGUNDO. Iniciar el expediente del reintegro parcial de la subvención concedida en el ejercicio 2018 por este Ayuntamiento al AMPA DEL CEIP ANSITE, con NIF G-35313725, por una cantidad total de 2.664,85 euros desglosado en concepto de subvención no justificada por un importe de 2.514,50 euros y los intereses de demora devengados desde el momento del abono de la subvención hasta el 24 de junio de 2020, por un importe de 150,35 euros.

Subvención Ayuntamiento para actividades y funcionamiento	Importe justificado (actividades y funcionamiento)	Importe pendiente de reintegrar sin incluir el interés de demora (actividades y funcionamiento)	Intereses de demora (24/06/2020)
4.658,42 euros	2.143,92 euros	2.514,50 euros	150,35 euros

(...))»

Revisado expediente administrativo resulta de la siguiente manera:

Fecha	Núm. factura	Entidad	Importe	IGIC	Factura+IGIC-IRPF	Total, factura	Total, justificado	Justificante pago/Medio Pago
27/12/2018	C2018066	Laura María Suárez López	520,00 €	0,00 €	520,00 €	520,00 €	520,00 €	Movimiento bancario 27/12/2018
15/11/2018	C2018052	Laura María Suárez López	220,00 €	0,00 €	220,00 €	220,00 €	220,00 €	Movimiento bancario 14/11/2018
04/02/2018	TB5SN0008935	Telefónica de España S.A.U.	49,55 €	0,00 €	49,55 €	49,55 €	49,55 €	Movimiento bancario 05/02/2018
04/03/2018	TB5SO0008922	Telefónica de España S.A.U.	49,09 €	0,00 €	49,09 €	49,09 €	49,09 €	Movimiento bancario 05/03/2018
04/04/2018	TB5SP0008821	Telefónica de España S.A.U.	51,56 €	0,00 €	51,56 €	51,56 €	51,56 €	Movimiento bancario 04/04/2018
04/05/2018	TB5W90008937	Telefónica de España S.A.U.	52,03 €	0,00 €	52,03 €	52,03 €	52,03 €	Movimiento bancario 04/05/2018
04/06/2018	TB5WA0009068	Telefónica de España S.A.U.	51,72 €	0,00 €	51,72 €	51,72 €	51,72 €	Movimiento bancario 04/06/2018
04/08/2018	TB5ZS0008393	Telefónica de España S.A.U.	51,25 €	0,00 €	51,25 €	51,25 €	51,25 €	Transferencia 06/08/2018
04/09/2018	TB5ZT0008491	Telefónica de España S.A.U.	46,47 €	0,00 €	46,47 €	46,47 €	46,47 €	Transferencia 04/09/2018
04/10/2018	TB5ZU000/8601	Telefónica de España S.A.U.	44,88 €	0,00 €	44,88 €	44,88 €	44,88 €	Transferencia 04/10/2018
04/11/2018	TB5ZV0008376	Telefónica de España S.A.U.	52,59 €	0,00 €	52,59 €	52,59 €	52,59 €	Transferencia 05/11/2018
04/12/2018	TB5ZW0008329	Telefónica de España S.A.U.	48,95 €	0,00 €	48,95 €	48,95 €	48,95 €	Transferencia 04/12/2018
04/12/2018	1806464	Ferretería H.J.S.L. EH, S.L.	40,20 €	0,00 €	40,20 €	40,20 €	40,20 €	Recibo efectivo 04/12/2018
04/12/2018	1806474	Ferretería H.J.S.L. EH, S.L.	9,09 €	0,00 €	9,09 €	9,09 €	9,09 €	Recibo efectivo 04/12/2018
Total, actividades						1.287,38 €		

Fecha	Núm. factura	Entidad	Importe	IGIC	Factura+IGIC-IRPF	Total, factura	Total, justificado	Justificante pago/Medio Pago
27/11/2018	AV 9182287	Muebles Hermanos García Exclusivas S.L.	290,00 €	0,00 €	290,00 €	290,00 €	290,00 €	Ticket
03/12/2018	JAQ002/02159	Worten Atlántico	189,00 €	0,00 €	189,00 €	189,00 €	189,00 €	Ticket
27/11/2018	103246	Realinvest Conforama	74,99 €	0,00 €	74,99 €	74,99 €	74,99 €	Efectivo
Total, Funcionamiento						553,99 €		

Expediente	21025/2024
Proyecto Subvención Concedida	5.158,42 euros
Actividades y funcionamiento	1.287,38 euros
Reintegro de la actividad ingresado el 12/12/2019	856,54 euros
Total, justificado de actividades	2.143,92 euros
Equipamiento	553,99 euros
Total, Facturas justificadas y actividades y funcionamiento	2.697,91 euros

Intereses de demora

Subvención Ayuntamiento para actividades y funcionamiento	Importe justificado (actividades y funcionamiento)	Importe pendiente de reintegrar sin incluir el interés de demora (actividades y funcionamiento)	Intereses de demora
4.658,42 euros	2.143,92 euros	2.514,50 euros	526,58 euros

AMPA ANSITE	AÑO	IMPORTE A REINTEGRAR	DÍAS	% INTERÉS	INTERÉS DEMORA
FECHA DE PAGO	20/11/2018	2.514,50			
	2018	2.514,50	41	3,75	10,59
	2019	2.514,50	365	3,75	94,29
	2020	2.514,50	365	3,75	94,29
	2021	2.514,50	365	3,75	94,29
	2022	2.514,50	365	3,75	94,29
	2023	2.514,50	365	4,0625	102,15
FECHA DE CÁLCULO	10/05/2024	2.514,50	131	4,0625	36,66
TOTAL, INTERESES					526,58»

»

En Santa Lucía de Tirajana, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Francisco José García López.

104.775

ANUNCIO**1.891**

Se hace público, que por el Sr. Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ha dictado Decreto número 2024-2958 de fecha 14/05/2024 con el siguiente:

«Visto la tarea número T/2024/14138 de fecha 09/05/2024 solicitada por la Interventora General en el expediente 10732/2024 (SL1184 - Control financiero de Intervención), solicitando la tramitación urgente de expediente de reintegro, resultando la que informa ser Jefa de Servicio de Servicio del Área de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria del Departamento de Servicios Sociales, por ello, tras la tarea solicitada se procede al estudio del expediente administrativo y se emite el siguiente informe-propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Vista la instancia presentada por la entidad ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN “ASDOWNSUR” con NIF G35701598 con registro de entrada número 2020033659 de fecha 22/12/2020, en relación con el expediente número 21116/2024 (03/ONGS/2020), mediante la cual se presenta, en tiempo y forma, la solicitud y documentación relativa a la concesión de la subvención a las Entidades sin ánimo de lucro ONGS del municipio de Santa Lucía, en régimen de adjudicación directa.

SEGUNDO. Visto que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y sus Bases de Ejecución, se aprobó definitivamente en sesión Plenaria para el ejercicio 2020 en el BOP número 97, miércoles 12 de agosto de 2020.

TERCERO. Visto por Decreto de Alcaldía número 6136 de fecha 2 de octubre de 2020, resultó la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía correspondiente al ejercicio del 2020, que consta en el expediente administrativo.

CUARTO. Visto el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2020, bajo el ordinal 9, con el siguiente epígrafe: “ASUNTOS DE URGENCIA, ÚNICO, APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA “BASE27” DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ESTE EJERCICIO 2020”.

Visto que en la Base 27 de las de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía para el ejercicio 2020, recoge Subvenciones Nominativas.

QUINTO. Visto que por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales número 8265 de fecha 16 de diciembre de 2020, resultó la aprobación de la ampliación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía correspondiente al ejercicio del 2020, cuyo tenor literal se da por reproducido.

SEXTO. Por Decreto de Alcaldía número 8370, de fecha 18 de diciembre de 2020, se aprobó el Convenio Tipo para la concesión de subvenciones, a las Entidades sin ánimo de lucro ONGS del municipio de Santa Lucía, que fomentan los derechos de las personas con discapacidad, personas en situación de dependencia, enfermedad mental y aquellas en situación de necesidad o marginación social agravada por la pandemia COVID-19 en régimen de adjudicación directa.

SÉPTIMO. Por Decreto de Alcaldía número 8517, de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprobó el error involuntario padecido (por Decreto de Alcaldía número 8370, de fecha 18 de diciembre de 2020) el Convenio Tipo para la concesión de subvenciones, a las Entidades sin ánimo de lucro ONGS del municipio de Santa Lucía, que fomentan los derechos de las personas con discapacidad, personas en situación de dependencia, enfermedad mental y aquellas en situación de necesidad o marginación social agravada por la pandemia COVID-19 en régimen de adjudicación directa.

OCTAVO. Visto que con fecha 29/12/2020 se suscribió el convenio regulador de colaboración entre la entidad ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN “ASDOWNSUR” con NIF G35701598, y el AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA, por un importe total de 4.000,00 euros para la realización de las actividades, funcionamiento

y equipamiento con cargo a la aplicación presupuestaria 23100-4800005 denominada TRANSFERENCIAS A ASDOWNSUR del Presupuestos de Gastos del ejercicio corriente, en el que se establecen las condiciones y compromisos aplicables a la citada subvención.

NOVENO. Visto que por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales número 8588, de fecha 30 de diciembre de 2020, se aprobó autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligar y ordenar el pago de la concesión de una subvención directa a la entidad ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN “ASDOWNSUR” con NIF G35701598, cuyo tenor literal se da por reproducido.

DÉCIMO. Visto la tarea/2024/1456 de Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 09/05/2024, que con 20/01/2021 se abonó la subvención al ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN “ASDOWNSUR” con NIF G35701598, por un importe de 4.000,00 euros.

UNDÉCIMO. Visto que la entidad ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN “ASDOWNSUR” con NIF G35701598 con registro de entrada número 2021003194 de fecha 29/01/2021 presenta en tiempo y forma, la documentación para la justificación de la subvención concedida, según cláusula Duodécimo del Convenio.

DUODÉCIMO. Visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Promoción de la Autonomía Personal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha 24/09/2021, en el que se informa favorable la justificación de la subvención, dado que se ha cumplido el destino de la subvención concedida de conformidad a las condiciones del otorgamiento del proyecto presentado por el ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN “ASDOWNSUR” con NIF G35701598.

DECIMOTERCERO. Visto el informe de fiscalización previa limitada emitido por la Intervención municipal de fecha 24/09//2021, en el que se informa favorablemente y consta en el expediente.

DECIMOCUARTO. Visto que por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales número 7703 de fecha 28/09/2021, se resuelve lo siguiente:

«PRIMERO. Aprobar la justificación de la subvención concedida por este Ayuntamiento, en régimen de adjudicación directa a la entidad ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN “ASDOWNSUR” con NIF G35701598, con cargo a la aplicación presupuestaria 23100-4800005 denominada TRANSFERENCIAS A ASDOWNSUR por un importe de 4.000,00 euros para la realización de las actividades y funcionamiento, cuyas facturas son las siguientes:

«(...)

Cuadro justificativo que consta en el expediente y se adjunta a la presente resolución.

(...)»

DECIMOQUINTO. Visto que la entidad ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN “ASDOWNSUR” con NIF G35701598 recibió en fecha 05/10/2021 la notificación de la Resolución del Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales número 7703 de fecha 28/09/2021.

DECIMOSEXTO. Visto que con fecha 12/01/2024 se emite informe definitivo de fiscalización de las subvenciones de concesión directa de los Ayuntamientos de Granadilla de Abona, San Bartolomé de Tirajana, Arrecife, Santa Lucía de Tirajana y Arona, Ejercicio 2020 de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

DECIMOSÉPTIMO. Visto que con fecha 06/05/2024 se notifica al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana Diligencia de Ordenación del Tribunal de Cuentas; Sección de Enjuiciamiento, Departamento 3º Enjuiciamiento cuyo ACUERDO:

“1) Abrir la correspondiente pieza de Diligencias Preliminares, que se formará con la documentación que la acompaña.

2) Dar traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal y al representante legal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a fin de que aleguen, en el plazo común de CINCO DÍAS, lo que a su derecho corresponda sobre el nombramiento de delegado instructor, con las funciones previstas en el artículo 47 de la LFTCu, o su archivo.”

DECIMOCTAVO. Visto el informe de control financiero emitido por la Interventora Municipal, número 2024-0887 de fecha 09/05/2024,

«OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, esta Intervención General elaboró el correspondiente Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2023, del que se ha dado cuenta puntualmente al Pleno Municipal y, entre cuyas actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, se incluye la siguiente: verificación de la justificación de las subvenciones directas de carácter nominativo concedidas durante el año 2020.»

(...)

- Actividad controlada:

a) - Actividad controlada: La actividad realizada por el Servicio Gestor de Promoción de la Autonomía Personal consistente en la tramitación de los expedientes de subvenciones directas de carácter nominativo concedidas durante el año 2021 así como la justificación de las subvenciones directas de carácter nominativo concedidas en el ejercicio 2020. En concreto, la otorgada a la (...), y la otorgada a la ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN “ASDOWNSUR”, con NIF: G-35.701.598.

(...)

III. VALORACIÓN GLOBAL/OPINIÓN:

Según las conclusiones del “INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE GRANADILLA DE ABONA, SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, ARRECIFE, SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y ARONA, EJERCICIO 2020”, emitido por la Audiencia de Cuentas de Canaria con fecha 28 DE DICIEMBRE DE 2023:

(...)

- En el EXPTE. 03/ONGS/2020, tramitado para la concesión de la subvención a la entidad ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN “ASDOWNSUR”, con NIF: G-35.701.598, “figura una factura por 1.489,3 euros, en la que no se refleja la descripción de las operaciones que se realizaron”. En concreto, se trata de la factura número 87/RIN20, de fecha 13/09/2020, emitida por la entidad ABORA INTERCLUB BY LOPESAN HOTELS-IFA Interclub Atlantic Hotel, S.A.U., con NIF: A-35035393, por importe total de 1.489,32 euros.

Por tanto,

(...)

- En cuanto al EXPTE. 03/ONGS/2020, tramitado para la concesión de la subvención a la entidad ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN “ASDOWNSUR”, con NIF: G-35.701.598, y dado que no “figura una factura por 1.489,3 euros, en la que no se refleja la descripción de las operaciones que se realizaron”. En concreto, se trata de la factura número 87/RIN20, de fecha 13/09/2020, emitida por la entidad ABORA INTERCLUB BY LOPESAN HOTELS-IFA Interclub Atlantic Hotel, S.A.U., con NIF: A-35035393, por importe total de 1.489,32 euros, se insta a la Jefatura de Servicio de Promoción de la Autonomía Personal para que proceda a tramitar el procedimiento

de reclamación del reintegro total de la subvención no justificada hasta que la misma sea resarcida, incluyendo los intereses por mora que procedan y, en caso de que la entidad beneficiaria de la subvención no proceda a reintegrar la cantidad requerida, dar traslado del expediente con carácter inmediato a la Tesorería Municipal para que inicie urgentemente providencia de apremio e impulse el procedimiento realizando con la mayor diligencia cuantas actuaciones resulten necesarias en el procedimiento de recaudación para el cobro de la cantidad adeudada a esta Administración en concepto de reintegro y evitar el posible perjuicio para el erario público.»

Teniendo en cuenta los antecedentes expositivos y que constan en el expediente número 21116/2024 (03/ONGS/2020), se consideran las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, la Cláusula Duodécima del Convenio regulador (Decreto de Alcaldía número 8370 de fecha 18 de diciembre de 2020), las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio 2020 (BOP, número 97, miércoles, 12 de agosto de 2020), el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2020 (Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales número 8265 de fecha 16 de diciembre de 2020) y demás normativa concordante y de pertinente aplicación.

Considerando la Cláusula Primera del Convenio regulador de la concesión de una subvención en régimen de adjudicación directa por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a la entidad ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN “ASDOWNSUR” con NIF G35701598, que tiene por objeto OFRECER A LAS Asociaciones ONGS, sin ánimo de lucro del municipio de Santa Lucía, la colaboración y promoción en acciones de solidaridad y bienestar Social en general y de Servicios Sociales, en especial a personas en situación de dependencia con discapacidad, enfermedad mental y/o en situación vulnerabilidad social y regular el régimen de obligaciones derivadas de la participación municipal en financiación para colaborar, dentro de los límites presupuestados para la realización de actividades, funcionamiento y equipamiento.

Considerando que la Cláusula Duodécima del Convenio regulador de la concesión de una subvención en régimen de adjudicación directa por el Ayuntamiento de Santa Lucía a la entidad ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN “ASDOWNSUR” con NIF G35701598, regula la justificación y, entre otras, establece que: “1. El Ayuntamiento de Santa Lucía, comprobará que las justificaciones que ostente la entidad y/o colectivo beneficiario, se presentan en los plazos fijados, y las comprobará formalmente pudiendo requerir al beneficiario para que enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información.”

Considerando lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza General Reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía (BOP número 150, miércoles 2 de diciembre de 2015) conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “1. Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, que se documentará de la manera que se haya determinado en las bases reguladoras, convocatoria, resolución de concesión o convenio. (...) 8. En el caso de que la documentación justificativa del gasto estuviera incompleta o fuese defectuosa, la Intervención remitirá el expediente al órgano instructor para que requiera al beneficiario la rectificación o el complemento necesario. Si en el plazo de los diez hábiles siguientes a tal requerimiento el peticionario no efectúa la rectificación reclamada, deberá proceder al reintegro de la cantidad indebidamente justificada. (...)”.

El reintegro de la subvención consiste en la obligación, por parte del beneficiario, de devolver las cantidades percibidas en concepto de subvención por incurrir en alguna de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Considerando el artículo 23.1 de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía (BOP número 150, miércoles 2 de diciembre de 2015), en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

(...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en los artículos 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, en las Normas Reguladoras de la Subvención.

(...)

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

(...)

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

(...)”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades.

Teniendo en cuenta que el procedimiento de reintegro se regula en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 24 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía (BOP, número 150, miércoles 2 de diciembre de 2015).

Considerando el artículo 82.2 y 82.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3348 de fecha 14/05/2024.

Esta Alcaldía, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones legales

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Incoar el expediente del reintegro parcial de la subvención concedida en el ejercicio 2020 por este Ayuntamiento, en régimen de adjudicación directa a la entidad ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN “ASDOWNSUR” con NIF G35701598, por un importe de 1.680,18 euros en concepto de remanentes no aplicados, al entenderse por el Tribunal de Cuentas que no ha sido ejecutado en su totalidad el proyecto de las actividades, así como los intereses de demora correspondientes.

Según las conclusiones del INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE GRANADILLA DE ABONA, SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, ARRECIFE, SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y ARONA, EJERCICIO 2020 “figura una factura por 1.489,3 euros, en la que no se refleja la descripción de las operaciones que se realizaron”. En concreto, se trata de la factura número 87/RIN20, de fecha 13/09/2020, emitida por la entidad ABORA INTERCLUB BY LOPESAN HOTELS-IFA Interclub Atlantic Hotel, S.A.U., con NIF: A-35035393, por importe total de 1.489,32 euros. Se anexa a la presente resolución.

SEGUNDO. Poner a disposición del interesado el expediente para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.3 de la LGS y 82.2 de la LPAC, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente comunicación pueda realizar alegaciones.

Transcurrido este plazo, sin haberse presentado alegaciones se dictará la resolución que determine tanto la procedencia del reintegro como de los intereses de demora.

No obstante, para el supuesto de estar conforme con la obligación del reintegro se podrá realizar el pago voluntario de las cantidades que resultan del expediente administrativo y que fueron determinadas en resolución, con la actualización de los intereses devengados hasta la fecha.

Dicha cantidad deberá abonarse en el siguiente número de cuenta bancaria de titularidad municipal abierta en la Entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ES8301825925850200875401, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General Tributaria de forma que, si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El plazo establecido para dictar y notificar la resolución del presente expediente es de 12 meses conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, contados a partir de la fecha del acuerdo de inicio del expediente. El trascurso de dicho plazo sin que haya sido practicada la notificación de la resolución producirá la caducidad del procedimiento.

TERCERO. Publicar el presente en el Tablón de Anuncio, página Web del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y en la Base de Datos Nacional a los efectos oportunos.

ANEXO

Visto que por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales número 7703 de fecha 28/09/2021, se resuelve lo siguiente:

«PRIMERO. Aprobar la justificación de la subvención concedida por este Ayuntamiento, en régimen de adjudicación directa a la entidad ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN “ASDOWNSUR” con NIF G35701598, con cargo a la aplicación presupuestaria 23100-4800005 denominada TRANSFERENCIAS A ASDOWNSUR por un importe de 4.000,00 euros para la realización de las actividades y funcionamiento, cuyas facturas son las siguientes:

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO

Subvención Ayuntamiento de Santa Lucía para Actividades y funcionamiento 4.000,00 euros

Total, justificar proyecto subvención 4.000,00 euros

Fecha	Núm. Factura	Entidad	Importe	IGIC	Factura-DTO +IGIC-IRPF	Importe factura	Total justificado pago	Justificante de pago
Actividades								
29/07/2020	20 1049	Imprenta Papelería Sureste S.L.U.	3.400,00 €	238,00 €	3.638,00 €	3.638,00 €	3.638,00 €	Talón/ Extracto Bancario
13/12/2020	0270/2020/F	Dimar Bus, S.L.U.	120,00 €	3,60 €	123,60 €	123,60 €	123,60 €	Transferencia
13/09/2020	87/RIN20	Abora Interclub By Lopesan Hotels	1.391,88 €	97,44 €	1.489,32 €	1.489,32 €	1.489,32 €	Transferencia
Total, Actividades						5.250,92 €		
Funcionamiento								
18/02/2020	20 361	Imprenta Papelería Sureste S.L.U.	16,00 €	0,48 €	16,48 €	16,48 €	16,48 €	Transferencia
Total, funcionamiento						16,48 €		
Total, Actividades y Funcionamiento						5.267,40 €		
Total, justificar proyecto subvención.						5.267,40 €		

(...)

Intereses de demora.

Subvención Ayuntamiento para actividades y funcionamiento	Importe justificado (actividades y funcionamiento)	Importe pendiente de reintegrar sin incluir el interés de demora (actividades y funcionamiento)	Intereses de demora
4.000,00 euros	5.267,40 euros	1.489,32 euros	190,86 euros

ASDOWNSUR	AÑO	IMPORTE A REINTEGRAR	DÍAS	% INTERÉS	INTERÉS DEMORA
FECHA DE PAGO	20/01/2021	1.489,32			
	2021	1.489,32	345	3,75	52,79
	2022	1.489,32	365	3,75	55,85
	2023	1.489,32	365	4,0625	60,50
FECHA DE CÁLCULO	10/05/2024	1.489,32	131	4,0625	21,71
TOTAL, INTERESES					190,86

»

En Santa Lucía de Tirajana, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Francisco José García López.

104.776

ANUNCIO

1.892

Se hace público, que por el Sr. Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ha dictado Decreto número 2024-2959 de fecha 14/05/2024 con el siguiente:

«Visto la tarea número T/2024/14138 de fecha 09/05/2024 solicitada por la Interventora General en el expediente 10732/2024 (SL1184 - Control financiero de Intervención), solicitando la tramitación urgente de expediente de reintegro, resultando la que informa ser Jefa de Servicio de Servicio del Área de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria del Departamento de Servicios Sociales, por ello, tras la tarea solicitada se procede al estudio del expediente administrativo y se emite el siguiente informe-propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Vista la instancia presentada por la entidad ASOCIACIÓN SALUD MENTAL AFESUR con NIF G35473453 con registro de entrada número 2020033682 de fecha 22/12/2020, en relación con el expediente número 21111/2024 (02/ONGS/2020), mediante la cual se presenta, en tiempo y forma, la solicitud y documentación relativa a la concesión de la subvención a las Entidades sin ánimo de lucro ONGS del municipio de Santa Lucía, en régimen de adjudicación directa.

SEGUNDO. Visto que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y sus Bases de Ejecución, se aprobó definitivamente en sesión Plenaria para el ejercicio 2020 en el BOP número 97, miércoles 12 de agosto de 2020.

TERCERO. Visto por Decreto de Alcaldía número 6136 de fecha 2 de octubre de 2020, resultó la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía correspondiente al ejercicio del 2020, que consta en el expediente administrativo.

CUARTO. Visto el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2020, bajo el ordinal 9, con el siguiente epígrafe: “ASUNTOS DE URGENCIA, ÚNICO, APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA “BASE27” DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ESTE EJERCICIO 2020”.

Visto que en la Base 27 de las de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía para el ejercicio 2020, recoge Subvenciones Nominativas.

QUINTO. Visto que por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales número 8265 de fecha 16 de diciembre de 2020, resultó la aprobación de la ampliación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía correspondiente al ejercicio del 2020, cuyo tenor literal se da por reproducido.

SEXTO. Por Decreto de Alcaldía número 8370, de fecha 18 de diciembre de 2020, se aprobó el Convenio Tipo para la concesión de subvenciones, a las Entidades sin ánimo de lucro ONGS del municipio de Santa Lucía, que fomentan los derechos de las personas con discapacidad, personas en situación de dependencia, enfermedad mental y aquellas en situación de necesidad o marginación social agravada por la pandemia COVID-19 en régimen de adjudicación directa.

SÉPTIMO. Por Decreto de Alcaldía número 8517, de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprobó el error involuntario padecido (por Decreto de Alcaldía número 8370, de fecha 18 de diciembre de 2020) el Convenio Tipo para la concesión de subvenciones, a las Entidades sin ánimo de lucro ONGS del municipio de Santa Lucía, que fomentan los derechos de las personas con discapacidad, personas en situación de dependencia, enfermedad mental y aquellas en situación de necesidad o marginación social agravada por la pandemia COVID-19 en régimen de adjudicación directa.

OCTAVO. Visto que con fecha 29/12/2020 se suscribió el convenio regulador de colaboración entre la entidad ASOCIACIÓN SALUD MENTAL AFESUR con NIF G35473453, y el AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA, por un importe total de 5.000,00 euros para la realización de las actividades, funcionamiento y equipamiento con cargo a la aplicación presupuestaria 23100-4800006 denominada TRANSFERENCIAS A AFESUR del Presupuestos de Gastos del ejercicio corriente, en el que se establecen las condiciones y compromisos aplicables a la citada subvención.

NOVENO. Visto que por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales número 8583, de fecha 30 de diciembre de 2020, se aprobó autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligar y ordenar el pago de la concesión de una subvención directa a la entidad ASOCIACIÓN SALUD MENTAL AFESUR con NIF G35473453, cuyo tenor literal se da por reproducido.

DÉCIMO. Visto la tarea/2024/1452 de Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 09/05/2024, que con 20/01/2021 se abonó la subvención al ASOCIACIÓN SALUD MENTAL AFESUR con NIF G35473453 con NIF G35701598, por un importe de 5.000,00 euros.

UNDÉCIMO. Visto que la entidad ASOCIACIÓN SALUD MENTAL AFESUR con NIF G35473453 con NIF G35701598 con registro de entrada número 2021002865 de fecha 27/01/2021 presenta en tiempo y forma, la documentación para la justificación de la subvención concedida, según cláusula Duodécimo del Convenio.

DUODÉCIMO. Visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Promoción de la Autonomía Personal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha 19/07/2021, en el que se informa favorable la justificación de la subvención, dado que se ha cumplido el destino de la subvención concedida de conformidad a las condiciones del otorgamiento del proyecto presentado por el ASOCIACIÓN SALUD MENTAL AFESUR con NIF G35473453.

DECIMOTERCERO. Visto el informe de fiscalización previa limitada emitido por la Intervención municipal de fecha 20/09//2021, en el que se informa favorablemente y consta en el expediente.

DECIMOCUARTO. Visto que por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales número 7677 de fecha 25/09/2021, se resuelve lo siguiente:

«PRIMERO. Aprobar la justificación de la subvención concedida por este Ayuntamiento, en régimen de adjudicación directa a la entidad ASOCIACIÓN SALUD MENTAL AFESUR con NIF G35473453, con cargo a la aplicación presupuestaria 23100-4800006 denominada TRANSFERENCIAS A AFESUR por un importe de 5.000,00 euros para la realización de las actividades y funcionamiento, cuyas facturas son las siguientes:

«(...)

Cuadro justificativo que consta en el expediente y se adjunta a la presente resolución.

(...)»

DECIMOQUINTO. Visto que la entidad ASOCIACIÓN SALUD MENTAL AFESUR con NIF G35473453 recibió en fecha 27/09/2021 la notificación de la Resolución del Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales número 7677 de fecha 25/09/2021.

DECIMOSEXTO. Visto que con fecha 12/01/2024 se emite informe definitivo de fiscalización de las subvenciones de concesión directa de los Ayuntamientos de Granadilla de Abona, San Bartolomé de Tirajana, Arrecife, Santa Lucía de Tirajana y Arona, Ejercicio 2020 de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

DECIMOSÉPTIMO. Visto que con fecha 06/05/2024 se notifica al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana Diligencia de Ordenación del Tribunal de Cuentas; Sección de Enjuiciamiento, Departamento 3º Enjuiciamiento cuyo ACUERDO:

“1) Abrir la correspondiente pieza de Diligencias Preliminares, que se formará con la documentación que la acompaña.

2) Dar traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal y al representante legal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a fin de que aleguen, en el plazo común de CINCO DÍAS, lo que a su derecho corresponda sobre el nombramiento de delegado instructor, con las funciones previstas en el artículo 47 de la LFTCu, o su archivo.”

DECIMOCTAVO. Visto el informe de control financiero emitido por la Interventora Municipal, número 2024-0887 de fecha 09/05/2024,

«OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, esta Intervención General elaboró el correspondiente Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2023, del que se ha dado cuenta puntualmente al Pleno Municipal y, entre cuyas actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, se incluye la siguiente: verificación de la justificación de las subvenciones directas de carácter nominativo concedidas durante el año 2020.»

(...)

- Actividad controlada:

a) - Actividad controlada: La actividad realizada por el Servicio Gestor de Promoción de la Autonomía Personal consistente en la tramitación de los expedientes de subvenciones directas de carácter nominativo concedidas durante el año 2021 así como la justificación de las subvenciones directas de carácter nominativo concedidas en el ejercicio 2020. En concreto, la otorgada a la ASOCIACIÓN SALUD MENTAL AFESUR, con NIF: G-35.473.453.

(...)

III. VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

Según las conclusiones del “INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE GRANADILLA DE ABONA, SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, ARRECIFE, SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y ARONA, EJERCICIO 2020”, emitido por la Audiencia de Cuentas de Canaria con fecha 28 DE DICIEMBRE DE 2023:

- En el EXPTE. 02/ONGS/2020, tramitado para la concesión de la subvención a la entidad ASOCIACIÓN SALUD MENTAL AFESUR, con NIF: G-35.473.453, “no se incluyen entre los gastos elegibles del Convenio” las siguientes facturas:

* Factura número GDC20-4, de fecha 07/01/2020, emitida por la entidad GRUPO DEVELOP CONSULTING, S.L., con NIF: B-83130484, por importe total de 672,00 euros, en concepto de “CONCEPTO AI-ASESORAMIENTO INTEGRAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD EN LA GESTIÓN”.

* Factura número GDC20-28, de fecha 03/02/2020, emitida por la entidad GRUPO DEVELOP CONSULTING, S.L., con NIF: B-83130484, por importe total de 672,00 euros, en concepto de “CONCEPTO AI-ASESORAMIENTO INTEGRAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD EN LA GESTIÓN”.

* Factura número GDC20-47, de fecha 02/03/2020, emitida por la entidad GRUPO DEVELOP CONSULTING, S.L., con NIF: B-83130484, por importe total de 672,00 euros, en concepto de “CONCEPTO AI-ASESORAMIENTO INTEGRAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD EN LA GESTIÓN”.

* Factura número GDC20-63, de fecha 01/04/2020, emitida por la entidad GRUPO DEVELOP CONSULTING, S.L., con NIF: B-83130484, por importe total de 672,00 euros, en concepto de “CONCEPTO AI-ASESORAMIENTO INTEGRAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD EN LA GESTIÓN”.

* Factura número GDC20-80, de fecha 03/05/2020, emitida por la entidad GRUPO DEVELOP CONSULTING, S.L., con NIF: B-83130484, por importe total de 672,00 euros, en concepto de “CONCEPTO AI-ASESORAMIENTO INTEGRAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD EN LA GESTIÓN”.

* Factura número GDC20-86, de fecha 06/06/2020, emitida por la entidad GRUPO DEVELOP CONSULTING, S.L., con NIF: B-83130484, por importe total de 672,00 euros, en concepto de “CONCEPTO AI-ASESORAMIENTO INTEGRAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD EN LA GESTIÓN”.

* Factura número GDC20-133, de fecha 01/08/2020, emitida por la entidad GRUPO DEVELOP CONSULTING, S.L., con NIF: B-83130484, por importe total de 672,00 euros, en concepto de “CONCEPTO AI-ASESORAMIENTO INTEGRAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD EN LA GESTIÓN”.

* Factura número GDC20-142, de fecha 02/09/2020, emitida por la entidad GRUPO DEVELOP CONSULTING, S.L., con NIF: B-83130484, por importe total de 672,00 euros, en concepto de “CONCEPTO AI-ASESORAMIENTO INTEGRAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD EN LA GESTIÓN”.

* Factura número GDC20-158, de fecha 01/10/2020, emitida por la entidad GRUPO DEVELOP CONSULTING, S.L., con NIF: B-83130484, por importe total de 672,00 euros, en concepto de “CONCEPTO AI-ASESORAMIENTO INTEGRAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD EN LA GESTIÓN”.

* Factura número GDC20-174, de fecha 05/11/2020, emitida por la entidad GRUPO DEVELOP CONSULTING, S.L., con NIF: B-83130484, por importe total de 672,00 euros, en concepto de “CONCEPTO AI-ASESORAMIENTO INTEGRAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD EN LA GESTIÓN”.

* Factura número GDC20-189, de fecha 01/12/2020, emitida por la entidad GRUPO DEVELOP CONSULTING, S.L., con NIF: B-83130484, por importe total de 672,00 euros, en concepto de “CONCEPTO AI-ASESORAMIENTO INTEGRAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD EN LA GESTIÓN”.

Tanto en el proyecto como en la memoria justificativa que presentó la entidad beneficiaria de la subvención, se explicaba que se trataba de formación a impartir a los componentes de la asociación, con lo cual esta Intervención entendió que estos gastos quedaban enmarcados en los gastos en actividades. Sin embargo, según criterio de la Audiencia de Cuentas, para que estos gastos queden enmarcados en gastos en actividades, la formación tendrá que impartirse a terceros externos a la asociación.

(...)

Por tanto,

- En relación al EXPTE. 02/ONGS/2020, tramitado para la concesión de la subvención a la entidad ASOCIACIÓN SALUD MENTAL AFESUR, con NIF: G-35.473.453, y dado que “no se incluyen entre los gastos elegibles del Convenio” las facturas señaladas en el punto anterior, se insta a la Jefatura de Servicio de

Promoción de la Autonomía Personal para que proceda a tramitar el procedimiento de reclamación del reintegro total de la subvención no justificada hasta que la misma sea resarcida, incluyendo los intereses por mora que procedan y, en caso de que la entidad beneficiaria de la subvención no proceda a reintegrar la cantidad requerida, dar traslado del expediente con carácter inmediato a la Tesorería Municipal para que inicie urgentemente providencia de apremio e impulse el procedimiento realizando con la mayor diligencia cuantas actuaciones resulten necesarias en el procedimiento de recaudación para el cobro de la cantidad adeudada a esta Administración en concepto de reintegro y evitar el posible perjuicio para el erario público.

(...)

Teniendo en cuenta los antecedentes expositivos y que constan en el expediente número 21111/2024 (02/ONGS/2020), se consideran las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, la Cláusula Duodécima del Convenio regulador (Decreto de Alcaldía número 8370 de fecha 18 de diciembre de 2020), las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio 2020 (BOP, número 97, miércoles, 12 de agosto de 2020), el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2020 (Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales número 8265 de fecha 16 de diciembre de 2020) y demás normativa concordante y de pertinente aplicación.

Considerando la Cláusula Primera del Convenio regulador de la concesión de una subvención en régimen de adjudicación directa por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a la entidad ASOCIACIÓN SALUD MENTAL AFESUR con NIF G35473453, que tiene por objeto ofrecer a las Asociaciones ONGS, sin ánimo de lucro del municipio de Santa Lucía, la colaboración y promoción en acciones de solidaridad y bienestar Social en general y de Servicios Sociales, en especial a personas en situación de dependencia con discapacidad, enfermedad mental y/o en situación vulnerabilidad social y regular el régimen de obligaciones derivadas de la participación municipal en financiación para colaborar, dentro de los límites presupuestos para la realización de actividades, funcionamiento y equipamiento.

Considerando que la Cláusula Duodécima del Convenio regulador de la concesión de una subvención en régimen de adjudicación directa por el Ayuntamiento de Santa Lucía a la entidad ASOCIACIÓN SALUD MENTAL AFESUR con NIF G35473453, regula la justificación y, entre otras, establece que: “1. El Ayuntamiento de Santa Lucía, comprobará que las justificaciones que ostente la entidad y/o colectivo beneficiario, se presentan en los plazos fijados, y las comprobará formalmente pudiendo requerir al beneficiario para que enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información.”

Considerando lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza General Reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía (BOP número 150, miércoles 2 de diciembre de 2015) conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “1. Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, que se documentará de la manera que se haya determinado en las bases reguladoras, convocatoria, resolución de concesión o convenio. (...) 8. En el caso de que la documentación justificativa del gasto estuviera incompleta o fuese defectuosa, la Intervención remitirá el expediente al órgano instructor para que requiera al beneficiario la rectificación o el complemento necesario. Si en el plazo de los diez hábiles siguientes a tal requerimiento el peticionario no efectúa la rectificación reclamada, deberá proceder al reintegro de la cantidad indebidamente justificada. (...)”.

El reintegro de la subvención consiste en la obligación, por parte del beneficiario, de devolver las cantidades percibidas en concepto de subvención por incurrir en alguna de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Considerando el artículo 23.1 de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía (BOP número 150, miércoles 2 de diciembre de 2015), en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

(...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en los artículos 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, en las Normas Reguladoras de la Subvención.

(...)

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

(...)

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

(...)"

Considerando lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades.

Teniendo en cuenta que el procedimiento de reintegro se regula en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 24 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía (BOP, número 150, miércoles 2 de diciembre de 2015).

Considerando el artículo 82.2 y 82.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3349 de fecha 14/05/2024.

Esta Alcaldía, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones legales

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Incoar el expediente del reintegro parcial de la subvención concedida en el ejercicio 2020 por este Ayuntamiento, en régimen de adjudicación directa a la entidad ASOCIACIÓN SALUD MENTAL AFESUR con NIF G35473453, por un importe de 5.640,75 euros en concepto de remanentes no aplicados, al entenderse por el Tribunal de Cuentas que no ha sido ejecutado en su totalidad el proyecto de las actividades, así como los intereses de demora correspondientes.

Según las conclusiones del INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE GRANADILLA DE ABONA, SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, ARRECIFE, SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y ARONA, EJERCICIO 2020 «no se incluyen entre los gastos elegibles del Convenio». En concreto, se trata de las facturas que se anexa a continuación, emitida por la entidad Grupo Develop Consulting, S.L., con NIF: B83130484, por importe total de cada factura de 672,00 euros, desglosadas anteriormente en el informe de la Intervención General», se anexa a la presente resolución.

SEGUNDO. Poner a disposición del interesado el expediente para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.3 de la LGS y 82.2 de la LPAC, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente comunicación pueda realizar alegaciones.

Transcurrido este plazo, sin haberse presentado alegaciones se dictará la resolución que determine tanto la procedencia del reintegro como de los intereses de demora.

No obstante, para el supuesto de estar conforme con la obligación del reintegro se podrá realizar el pago voluntario de las cantidades que resultan del expediente administrativo y que fueron determinadas en resolución, con la actualización de los intereses devengados hasta la fecha.

Dicha cantidad deberá abonarse en el siguiente número de cuenta bancaria de titularidad municipal abierta en la Entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ES8301825925850200875401, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General Tributaria de forma que, si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El plazo establecido para dictar y notificar la resolución del presente expediente es de 12 meses conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, contados a partir de la fecha del acuerdo de inicio del expediente. El

trascuro de dicho plazo sin que haya sido practicada la notificación de la resolución producirá la caducidad del procedimiento.

TERCERO. Publicar el presente en el Tablón de Anuncio, página Web del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y en la Base de Datos Nacional a los efectos oportunos.

ANEXO

Visto que por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales número 7677 de fecha 25/09/2021, se resuelve lo siguiente:

«PRIMERO. Aprobar la justificación de la subvención concedida por este Ayuntamiento, en régimen de adjudicación directa a la entidad ASOCIACIÓN SALUD MENTAL AFESUR con NIF G35473453, con cargo a la aplicación presupuestaria 23100-4800006 denominada TRANSFERENCIAS A AFESUR por un importe de 5.000,00 euros para la realización de las actividades y funcionamiento, cuyas facturas son las siguientes:

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO

Subvención Ayuntamiento de Santa Lucía para Actividades y funcionamiento	5.000,00 euros
Total, justificar proyecto subvención	5.000,00 euros

Fecha	Núm. Factura	Entidad	Importe	IGIC	Factura IGIC-IRPF	Importe factura	Total justificado pago	Justificante de pago
07/01/2020	GDC20-4	Grupo Develop Consulting S.L.	672,00 €	0,00 €	672,00 €	672,00 €	672,00 €	Transferencia
03/02/2020	GDC20-28	Grupo Develop Consulting S.L.	672,00 €	0,00 €	672,00 €	672,00 €	672,00 €	Transferencia
02/03/2020	GDC20-47	Grupo Develop Consulting S.L.	672,00 €	0,00 €	672,00 €	672,00 €	672,00 €	Transferencia
01/04/2020	GDC20-63	Grupo Develop Consulting S.L.	672,00 €	0,00 €	672,00 €	672,00 €	672,00 €	Transferencia
03/05/2020	GDC20-80	Grupo Develop Consulting S.L.	672,00 €	0,00 €	672,00 €	672,00 €	672,00 €	Transferencia
06/06/2020	GDC20-86	Grupo Develop Consulting S.L.	672,00 €	0,00 €	672,00 €	672,00 €	672,00 €	Transferencia
01/08/2020	GDC20-133	Grupo Develop Consulting S.L.	672,00 €	0,00 €	672,00 €	672,00 €	672,00 €	Transferencia
02/09/2020	GDC20-142	Grupo Develop Consulting S.L.	672,00 €	0,00 €	672,00 €	672,00 €	672,00 €	Transferencia
01/10/2020	GDC20-158	Grupo Develop Consulting S.L.	672,00 €	0,00 €	672,00 €	672,00 €	672,00 €	Transferencia
05/11/2020	GDC20-174	Grupo Develop Consulting S.L.	672,00 €	0,00 €	672,00 €	672,00 €	672,00 €	Transferencia
01/12/2020	GDC20-189	Grupo Develop Consulting S.L.	672,00 €	0,00 €	672,00 €	672,00 €	672,00 €	Transferencia
Total, Actividades						7.392,00 €		
Total, justificar proyecto subvención.						7.392,00 €		

(...)

Intereses de demora.

Subvención Ayuntamiento para actividades y funcionamiento

5.000,00 euros

Importe justificado (actividades y funcionamiento)

7.392,00 euros

Importe pendiente de reintegrar sin incluir el interés de demora (actividades y funcionamiento)

5.000,00 euros

Intereses de demora

640,75 euros

AFESUR	AÑO	IMPORTE A REINTEGRAR	DÍAS	% INTERÉS	INTERÉS DEMORA
FECHA DE PAGO	20/01/2021	5.000,00			
	2021	5.000,00	345	3,75	177,23
	2022	5.000,00	365	3,75	187,50
	2023	5.000,00	365	4,0625	203,13
FECHA DE CÁLCULO	10/05/2024	5.000,00	131	4,0625	72,90
				TOTAL INTERESES	640,75

»

En Santa Lucía de Tirajana, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Francisco José García López.

104.778

ANUNCIO

1.893

Se hace público, que por el Sr. Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ha dictado Decreto número 2024-2919 de fecha 14/05/2024 con el siguiente:

«Visto la tarea número T/2024/13952 de fecha 08/05/2024 solicitada por la Interventora General en el expediente 10732/2024 (SL1184 - Control financiero de Intervención), solicitando la tramitación urgente de expediente de reintegro, resultando la que informa ser Jefa de Servicio de Subvenciones desde el 06/06/2022 mediante Decreto número 3567/2022, por ello, tras la tarea solicitada se procede al estudio del expediente administrativo y se emite el siguiente informe-propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Vista la instancia presentada por la entidad FEDERACIÓN DE AMPAS NUEVA ESCUELA CANARIA con NIF V35446491 con registro de entrada número 2020021598 de fecha 29/09/2020, en relación con el expediente número 21026/2024 (2020-COS-01-000031), mediante la cual se presenta, en tiempo y forma, la solicitud y documentación relativa a la concesión de la subvención a las Asociaciones de Madres y Padres de los Centros Escolares del municipio de Santa Lucía de Tirajana y a la Federación de AMPAS, en régimen de adjudicación directa.

SEGUNDO. Visto que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y sus Bases de Ejecución, se aprobó definitivamente en sesión Plenaria para el ejercicio 2020 en el BOP núm. 97, miércoles 12 de agosto de 2020.

TERCERO. Visto por Decreto de Alcaldía número 6136 de fecha 2 de octubre de 2020, resultó la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía correspondiente al ejercicio del 2020, que consta en el expediente administrativo.

CUARTO. Visto por Decreto de Alcaldía de Alcaldía número 4537/2018, de fecha 1de agosto de 2018, se aprobó el Convenio Tipo para la concesión de subvenciones, a las Asociaciones de Madres y Padres de los Centros

Escolares del municipio de Santa Lucía y a la Federación de AMPAS, en régimen de adjudicación directa, que consta en el expediente administrativo.

QUINTO. Visto el informe emitido por la Técnica de Educación en conformidad con la Jefatura de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal de fecha 26/10/2020, en el que se informa favorable el proyecto presentado por el FEDERACIÓN DE AMPAS NUEVA ESCUELA CANARIA con NIF V35446491

SEXTO. Visto que por Decreto de Alcaldía número 7604, de fecha 24/11/2020, se aprobó autorizar y disponer el gasto de la concesión de una subvención directa a la entidad FEDERACIÓN DE AMPAS NUEVA ESCUELA CANARIA con NIF V35446491 cuyo tenor literal se da por reproducido.

SÉPTIMO. Visto que con fecha 30/11/2020 se suscribió el convenio regulador de colaboración entre la entidad FEDERACIÓN DE AMPAS NUEVA ESCUELA CANARIA con NIF V35446491, y el AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA, por un importe total de 10.000,00 euros para la realización de las actividades y funcionamiento con cargo a la aplicación presupuestaria 3200-4800024 denominada SUBVENCIÓN FEDERACIÓN AMPAS FANUESCA del Presupuestos de Gastos del ejercicio corriente, en el que se establecen las condiciones y compromisos aplicables a la citada subvención.

OCTAVO. Visto que por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales núm. 8031 de fecha 10/12/2020, se aprobó el reconocimiento de la obligación y ordenación del pago, toda vez que ha sido concedida la subvención y suscrita el Convenio.

NOVENO. Vista la tarea T/2024/14016 de la Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 09/05/2024, que con fecha 16/12/2020, se abonó la subvención a la FEDERACIÓN DE AMPAS NUEVA ESCUELA CANARIA con NIF V35446491, por un importe de 10.000,00 euros.

DÉCIMO. Visto que la entidad FEDERACIÓN DE AMPAS NUEVA ESCUELA CANARIA con NIF V35446491 con registro de entrada número 2021003319 de fecha 30/01/2021 presenta en tiempo y forma, la documentación para la justificación de la subvención concedida, según cláusula Duodécimo del Convenio.

UNDÉCIMO. Visto el informe emitido por la Técnica de Educación en conformidad con la Jefatura de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal de fecha 15/02/2021, en el que se informa favorable la memoria justificativa y que el concepto de las facturas se corresponde con las actividades del proyecto presentado por el FEDERACIÓN DE AMPAS NUEVA ESCUELA CANARIA con NIF V35446491.

DUODÉCIMO. Visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Subvenciones de fecha 17/03/2021, en el que se informa favorable la justificación de la subvención, dado que se ha cumplido el destino de la subvención concedida de conformidad a las condiciones del otorgamiento del proyecto presentado por el FEDERACIÓN DE AMPAS NUEVA ESCUELA CANARIA con NIF V35446491.

DECIMOTERCERO. Visto el informe de fiscalización previa limitada emitido por la Intervención municipal de fecha 05/04/2021, en el que se informa favorablemente y consta en el expediente.

DECIMOCUARTO. Visto que por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales número 2958 de fecha 14/04/2021, en el que se resuelve:

«PRIMERO. Aprobar la justificación de la concesión de una subvención directa a la entidad FEDERACIÓN DE AMPAS NUEVA ESCUELA CANARIA con NIF V35446491, con cargo a la aplicación presupuestaria 3200-4800024 denominada SUBVENCIÓN AMPAS FANUESCA, por un importe de 10.000,00 euros para la realización de actividades y funcionamiento del Presupuesto de Gastos del presente ejercicio».

«(...)

Cuadro justificativo que consta en el expediente y se adjunta a la presente resolución.

(...»

DECIMOQUINTO. Visto que la entidad FEDERACIÓN DE AMPAS NUEVA ESCUELA CANARIA con NIF V35446491 recibió en fecha 16/04/2021 la notificación de la Resolución del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales número 2958 de fecha 14/04/2021.

DECIMOSEXTO. Visto que con fecha 12/01/2024 se emite informe definitivo de fiscalización de las subvenciones de concesión directa de los Ayuntamientos de Granadilla de Abona, San Bartolomé de Tirajana, Arrecife, Santa Lucía de Tirajana y Arona, Ejercicio 2020 de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

DECIMOSÉPTIMO. Visto que con fecha 06/05/2024 se notifica al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana Diligencia de Ordenación del Tribunal de Cuentas; Sección de Enjuiciamiento, Departamento 3º Enjuiciamiento cuyo ACUERDO:

“1) Abrir la correspondiente pieza de Diligencias Preliminares, que se formará con la documentación que la acompaña.

2) Dar traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal y al representante legal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a fin de que aleguen, en el plazo común de CINCO DÍAS, lo que a su derecho corresponda sobre el nombramiento de delegado instructor, con las funciones previstas en el artículo 47 de la LFTCu, o su archivo.”

DECIMOCTAVO. Visto el informe de control financiero emitido por la Interventora Municipal, número 2024-0866 de fecha 08/05/2024,

«OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, esta Intervención General elaboró el correspondiente Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2023, del que se ha dado cuenta puntualmente al Pleno Municipal y, entre cuyas actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, se incluye la siguiente: verificación de la justificación de las subvenciones directas de carácter nominativo concedidas durante el año 2020.»

(...)

- Actividad controlada:

a) La actividad realizada por el Servicio Gestor de Subvenciones consistente en la tramitación de los expedientes de subvenciones directas de carácter nominativo concedidas durante el año 2021 así como la justificación de las subvenciones directas de carácter nominativo concedidas en el ejercicio 2020. En concreto, la otorgada a la FEDERACIÓN DE AMPAS NUEVA ESCUELA CANARIA, con CIF: V-35446491.

b) La actividad realizada por el Servicio Gestor de Subvenciones consistente en la tramitación de los procedimientos de reintegro de subvenciones no justificadas o justificadas parcialmente en ejercicios anteriores.

(...)

III.- VALORACIÓN GLOBAL/OPINIÓN:

Según las conclusiones del “INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE GRANADILLA DE ABONA, SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, ARRECIFE, SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y ARONA, EJERCICIO 2020”, emitido por la Audiencia de

Cuentas de Canarias con fecha 28 DE DICIEMBRE DE 2023, en el EXPTE. 2020/COS_01/000031, tramitado para la concesión de la subvención a la entidad FEDERACIÓN DE AMPAS NUEVA ESCUELA CANARIA, con NIF: V-35.446.491, “no se incluyen entre los gastos elegibles del Convenio” la factura número 09532, de fecha 03/12/2020, emitida por la entidad Asador Veiga y Viñoly, S.L., con NIF: B- 76.002.658, por importe total de 201,95 euros, en concepto de “Comida para varios comensales”.

Por tanto, en relación al EXPTE. 2020/COS_01/000031, tramitado para la concesión de la subvención a la entidad FEDERACIÓN DE AMPAS NUEVA ESCUELA CANARIA, con NIF: V-35.446.491, y dado que “no se incluyen entre los gastos elegibles del Convenio” la factura número 09532, de fecha 03/12/2020, emitida por la entidad Asador Veiga y Viñoly, S.L., con NIF: B- 76.002.658, por importe total de 201,95 euros, en concepto de “Comida para varios comensales”, se insta a la Jefatura de Servicio de Subvenciones para que proceda a tramitar el procedimiento de reclamación del reintegro de la subvención no justificada hasta que la misma sea resarcida, incluyendo los intereses por mora que procedan y, en caso de que la entidad beneficiaria de la subvención no proceda a reintegrar la cantidad requerida, dar traslado del expediente con carácter inmediato a la Tesorería Municipal para que inicie urgentemente la vía ejecutiva, a efectos de que dicte la correspondiente providencia de apremio e impulse el procedimiento, realizando con la mayor diligencia cuantas actuaciones resulten necesarias en el procedimiento de recaudación para el cobro de la cantidad adeudada a esta Administración en concepto de reintegro y evitar el posible perjuicio para el erario público.”

Teniendo en cuenta los antecedentes expositivos y que constan en el expediente número 21026/2024(2020_COS_01_000022), se consideran las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, la Cláusula Duodécima del Convenio regulador (Decreto de Alcaldía número 4151/2018, de fecha 18 de julio de 2018), las Bases de Ejecución y el Plan Estratégico de Subvenciones para ejercicio 2020, se aprobaron definitivamente en sesión Plenaria BOP núm. 97, miércoles 12 de agosto de 2020 y demás normativa concordante y de pertinente aplicación.

Considerando la Cláusula Primera del Convenio regulador de la concesión de una subvención en régimen de adjudicación directa por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a la entidad FEDERACIÓN DE AMPAS NUEVA ESCUELA CANARIA con NIF V35446491, que tiene por objeto regular el régimen de adjudicación derivadas de la participación municipal en la financiación de distintas acciones, una de ellas dirigidas a las Asociaciones de Padres y Madres de los Centros Escolares del municipio de Santa Lucía y Federación de AMPAS para la colaboración en la financiación de recursos para actividades y funcionamiento.

Considerando que la Cláusula Duodécima del Convenio regulador de la concesión de una subvención en régimen de adjudicación directa por el Ayuntamiento de Santa Lucía a la entidad FEDERACIÓN DE AMPAS NUEVA ESCUELA CANARIA con NIF V35446491, regula la justificación y, entre otras, establece que: “1. El Ayuntamiento de Santa Lucía, comprobará que las justificaciones que ostente la entidad y/o colectivo beneficiario, se presentan en los plazos fijados, y las comprobará formalmente pudiendo requerir al beneficiario para que enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información.”

Considerando lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza General Reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía (BOP número 150, miércoles 2 de diciembre de 2015) conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “1. Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, que se documentará de la manera que se haya determinado en las bases reguladoras, convocatoria, resolución de concesión o convenio.

(...) 8. En el caso de que la documentación justificativa del gasto estuviera incompleta o fuese defectuosa, la Intervención remitirá el expediente al órgano instructor para que requiera al beneficiario la rectificación o el complemento necesario. Si en el plazo de los diez hábiles siguientes a tal requerimiento el peticionario no efectúa la rectificación reclamada, deberá proceder al reintegro de la cantidad indebidamente justificada. (...)”.

El reintegro de la subvención consiste en la obligación, por parte del beneficiario, de devolver las cantidades percibidas en concepto de subvención por incurrir en alguna de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Considerando el artículo 23.1 de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía (BOP número 150, miércoles 2 de diciembre de 2015), en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

(...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en los artículos 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, en las Normas Reguladoras de la Subvención.

(...)

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

(...)

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

(...)”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades.

Teniendo en cuenta que el procedimiento de reintegro se regula en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 24 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía (BOP, número 150, miércoles 2 de diciembre de 2015).

Considerando el artículo 82.2 y 82.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3343 de fecha 14/05/2024.

Esta Alcaldía, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones legales

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Incoar el expediente del reintegro parcial de la subvención concedida en el ejercicio 2020 por este Ayuntamiento, en régimen de adjudicación directa a la entidad AMPA FEDERACIÓN DE AMPAS NUEVA ESCUELA CANARIA con NIF V35446491, con cargo a por un importe de 228,56 euros en concepto de remanentes no aplicados, al entenderse por el Tribunal de Cuentas que no ha sido ejecutado en su totalidad el proyecto de las actividades, de los cuales son 201,95 euros en concepto de principal, así como los intereses de demora correspondientes por importe de 26,61 euros. Se anexa a la presente resolución.

Según las conclusiones del INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE GRANADILLA DE ABONA, SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, ARRECIFE, SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y ARONA, EJERCICIO 2020 “no se incluyen entre los gastos elegibles del Convenio” la factura número 09532, de fecha 03/12/2020, emitida por la entidad Asador Veiga y Viñoly, S.L., con NIF: B-76.002.658, por importe total de 201,95 euros, en concepto de “Comida para varios comensales”.

SEGUNDO. Poner a disposición del interesado el expediente para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.3 de la LGS y 82.2 de la LPAC, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente comunicación pueda realizar alegaciones.

Transcurrido este plazo, sin haberse presentado alegaciones se dictará la resolución que determine tanto la procedencia del reintegro como de los intereses de demora.

No obstante, para el supuesto de estar conforme con la obligación del reintegro se podrá realizar el pago voluntario de las cantidades que resultan del expediente administrativo y que fueron determinadas en resolución, con la actualización de los intereses devengados hasta la fecha.

Dicha cantidad deberá abonarse en el siguiente número de cuenta bancaria de titularidad municipal abierta en la Entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ES8301825925850200875401, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General Tributaria de forma que, si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último

de mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El plazo establecido para dictar y notificar la resolución del presente expediente es de 12 meses conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, contados a partir de la fecha del acuerdo de inicio del expediente. El transcurso de dicho plazo sin que haya sido practicada la notificación de la resolución producirá la caducidad del procedimiento.

TERCERO. Publicar el presente en el Tablón de Anuncio, página Web del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y en la Base de Datos Nacional a los efectos oportunos.

ANEXO

Visto que por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales número 2958 de fecha 14/04/2021, en el que se resuelve:

«PRIMERO. Aprobar la justificación de la concesión de una subvención directa a la entidad FEDERACIÓN DE AMPAS NUEVA ESCUELA CANARIA con NIF V35446491, con cargo a la aplicación presupuestaria 3200-4800024 denominada SUBVENCIÓN AMPAS FANUESCA, por un importe de 10.000,00 euros para la realización de actividades y funcionamiento del Presupuesto de Gastos del presente ejercicio».

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO

Subvención Ayuntamiento de Santa Lucía. Actividades y funcionamiento 10.000,00 euros

Total proyecto subvención 10.000,00 euros

Fecha	Núm. factura	Entidad	Importe	IGIC	Factura-DTO+IGIC-IRPF	IRPF	Importe factura	Modelo 111/190	Total justificado	Justificante de pago
Adaptándonos a las nuevas realidades educativas y de emergencia sanitaria										
Jornadas Disciplina Positiva										
20/12/2020	94/2020	Eva Salgado Martínez	195,65 €	13,70 €	209,35 €	29,35 €	180,00 €	29,35 €	209,35 €	Transferencia
Formación y jornadas dirigidas a las familias y a la comunidad en general, entendiendo que educa toda la tribu										
Jornadas TDAH NEAES										
03/12/2020	09532	Asador Veiga y Viñoly S.L.	188,74 €	13,21 €	201,95 €	0,00 €	201,95 €	0,00 €	201,95 €	Recibo pago
Escuela viajera										
14/12/2020	20/0091	Albano Marrero Matos	3.118,28 €	0,00 €	3.118,28 €	218,28 €	2.900,00 €	218,28 €	3.118,28 €	Transferencia
17/12/2020	2 11	Gustavo López Medina	1.264,00 €	88,48 €	1.352,48 €	0,00 €	1.352,48 €	0,00 €	1.352,48 €	Transferencia
17/12/2020	200042	Betzabel Luc Collina Arencibia	2.700,00 €	189,00 €	2.889,00 €	0,00 €	2.889,00 €	0,00 €	2.889,00 €	Transferencia
21/12/2020	00087321	Gerencia municipal de Cultura y Deportes Santa Lucía, S.A.	196,26 €	13,74 €	210,00 €	0,00 €	210,00 €	0,00 €	210,00 €	Transferencia
23/12/2020	00087324	Gerencia municipal de Cultura y Deportes Santa Lucía, S.A.	186,92 €	13,08 €	200,00 €	0,00 €	200,00 €	0,00 €	200,00 €	Transferencia
23/12/2020	20 1835	Imprenta Papelería Sureste S.L.	280,37 €	19,63 €	300,00 €	0,00 €	300,00 €	0,00 €	300,00 €	Transferencia
Total, actividades								8.481,06 €		
Funcionamiento										
04/03/2020	TB6BV0003661	Telefónica de España S.A.U.	44,21 €	0,00 €	44,21 €	0,00 €	44,21 €	0,00 €	44,21 €	Transferencia
04/04/2020	TB6BW0003794	Telefónica de España S.A.U.	45,40 €	0,00 €	45,40 €	0,00 €	45,40 €	0,00 €	45,40 €	Transferencia
04/05/2020	TB6EH0003749	Telefónica de España S.A.U.	46,87 €	0,00 €	46,87 €	0,00 €	46,87 €	0,00 €	46,87 €	Transferencia
04/06/2020	TB6EI0003723	Telefónica de España S.A.U.	46,87 €	0,00 €	46,87 €	0,00 €	46,87 €	0,00 €	46,87 €	Transferencia

04/07/2020	TB6HZ0003686	Telefónica de España S.A.U.	46,87 €	0,00 €	46,87 €	0,00 €	46,87 €	0,00 €	46,87 €	Transferencia
04/08/2020	TB6I00003670	Telefónica de España S.A.U.	46,87 €	0,00 €	46,87 €	0,00 €	46,87 €	0,00 €	46,87 €	Transferencia
04/09/2020	TB6I10003704	Telefónica de España S.A.U.	46,87 €	0,00 €	46,87 €	0,00 €	46,87 €	0,00 €	46,87 €	Transferencia
04/10/2020	TB6I20003779	Telefónica de España S.A.U.	46,87 €	0,00 €	46,87 €	0,00 €	46,87 €	0,00 €	46,87 €	Transferencia
04/11/2020	TB6I30003351	Telefónica de España S.A.U.	46,87 €	0,00 €	46,87 €	0,00 €	46,87 €	0,00 €	46,87 €	Transferencia
22/12/2020	197205-1	Librería Vecindario Lecarez, S.L.	700,00 €	0,00 €	700,00 €	0,00 €	700,00 €	0,00 €	700,00 €	Transferencia
30/01/2020	202764232244	1&1Iconos España S.L.U.	29,94 €	0,00 €	29,94 €	0,00 €	29,94 €	0,00 €	29,94 €	Movimiento bancario
22/06/2020	202765552120	1&1Iconos España S.L.U.	7,00 €	0,49 €	7,49 €	0,00 €	7,49 €	0,00 €	7,49 €	Movimiento bancario
22/07/2020	20276582667	1&1Iconos España S.L.U.	7,00 €	0,00 €	7,00 €	0,00 €	7,00 €	0,00 €	7,00 €	Movimiento bancario
22/08/2020	202766086058	1&1Iconos España S.L.U.	7,00 €	0,00 €	7,00 €	0,00 €	7,00 €	0,00 €	7,00 €	Movimiento bancario
22/09/2020	202766354364	1&1Iconos España S.L.U.	7,00 €	0,00 €	7,00 €	0,00 €	7,00 €	0,00 €	7,00 €	Movimiento bancario
22/10/2020	20276629340	1&1Iconos España S.L.U.	7,00 €	0,00 €	7,00 €	0,00 €	7,00 €	0,00 €	7,00 €	Movimiento bancario
22/11/2020	202766909427	1&1Iconos España S.L.U.	7,00 €	0,00 €	7,00 €	0,00 €	7,00 €	0,00 €	7,00 €	Movimiento bancario
09/01/2020	DRP8169 1509	STRATO	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	8,99 €	Movimiento bancario
09/02/2020	DRP82393440	STRATO	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	8,99 €	Movimiento bancario
09/03/2020	DRP83099082	STRATO	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	8,99 €	Movimiento bancario
09/04/2020	DRP83803319	STRATO	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	8,99 €	Movimiento bancario
09/05/2020	DRP84488141	STRATO	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	8,99 €	Movimiento bancario
09/06/2020	DRP85169132	STRATO (15/09/2020 hasta14/09/2021)=2.49f	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	2,49 €	Movimiento bancario
09/07/2020	DRP85826761	STRATO	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	8,99 €	Movimiento bancario
09/08/2020	DRP86500160	STRATO	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	8,99 €	Movimiento bancario
09/09/2020	DRP87186008	STRATO	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	8,99 €	Movimiento bancario
16/09/2020	DRP87345732	STRATO	8,40 €	0,00 €	8,40 €	0,00 €	8,40 €	0,00 €	8,40 €	Movimiento bancario
09/10/2020	DRP87880040	STRATO	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	8,99 €	Movimiento bancario
10/11/2020	DRP88583350	STRATO	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	8,99 €	Movimiento bancario
09/12/2020	DR P8925 1922	STRATO (08/12/2020 hasta 07/01/2021) -- 6,99	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	8,99 €	0,00 €	6,99 €	Movimiento bancario
01/12/2019	690007671389	Reales Seguros Generales S.A. (31-12-2019 hasta 31-12-2020) 197,71	197,71 €	0,00 €	197,71 €	0,00 €	197,71 €	0,00 €	197,17 €	Movimiento bancario
03/12/2020	577/20	Asesoría Santana González S.L.	280,37 €	19,63 €	300,00 €	0,00 €	300,00 €	0,00 €	300,00 €	Movimiento bancario
Total, funcionamiento								1.841,12 €		
Total, actividades y funcionamiento								10.285,18 €		
Total, justificado proyecto subvención								10.285,18 €		
Subvención del Cabildo								6.015,93 €		
Subvención Consejería de Educación								755,23 €		
Total, justificación Cabildo y Consejería Educación								6.771,16 €		

(...)

Intereses de demora.

Subvención Ayuntamiento para actividades y funcionamiento

Importe justificado (actividades y funcionamiento)

Importe pendiente de reintegrar sin incluir el interés de demora (actividades y funcionamiento)

Intereses de demora

10.000,00 euros

10.285,18 euros

201,95 euros

26,61 euros

FANUESCA	AÑO	IMPORTE A REINTEGRAR	DÍAS	% INTERÉS	INTERÉS DEMORA
FECHA DE PAGO	16/12/2020	201,95			
	2020	201,95	15	3,75	0,31
	2021	201,95	365	3,75	7,57
	2022	201,95	365	3,75	7,57
	2023	201,95	365	4,0625	8,20
FECHA CÁLCULO	10/05/2024	201,95	131	4,0625	2,94
				TOTAL, INTERESES	26,61

»

En Santa Lucía de Tirajana, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Francisco José García López.

104.779

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE GUÍA

Área de R.R.H.H.

ANUNCIO

1.894

ANUNCIO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE CINCO PLAZAS DE POLICÍA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL, POR EL TURNO LIBRE Y EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA.

Mediante el presente se hace público que el Sr. Alcalde-Presidente, Don Pedro M. Rodríguez Pérez, ha dictado el 17 de mayo del actual, bajo el número 2024-0517, el Decreto que transcrito literalmente dice:

<<Visto el expediente relativo al proceso para la provisión por el turno libre y en régimen de personal funcionario de carrera de CINCO PLAZAS DE POLICÍA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL.

Resultando que: La Junta de Gobierno Local de 7/07/2023 aprobó la Convocatoria y las Bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la provisión por el turno libre y en régimen de personal funcionario de carrera de siete (7) plazas de Policía, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, con las funciones atribuidas por la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, cuyo texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 86, de fecha 17 de julio de 2023 y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 146, de 25 de julio de 2023.

Resultando que: La Junta de Gobierno Local de 24/10/2023 aprobó la modificación de algunos apartados contenidos en las Bases de la Convocatoria que han de regir el procedimiento selectivo para la provisión ahora de cinco (5) plazas de Policía Local de este Ayuntamiento, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 134 de 6 de noviembre de 2023.